

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

10 de agosto de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los contratos por adquisición de materiales o de servicios, celebrados por el sujeto obligado, para ordenar el ambulante y colocar el logo de la Alcaldía en los dichos comercios.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que no tiene registro de contrato alguno.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de información.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta, porque no se turnó la solicitud a la Dirección General de Gobierno y la Dirección General de Servicios Urbanos, las cuáles también son competentes para conocer de lo solicitado.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que se pronuncie la Dirección General de Gobierno y la Dirección General de Servicios Urbanos respecto de lo solicitado.



#### PALABRAS CLAVE

Contratos, ordenamiento, ambulante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2924/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322001194**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

“-Se solicitan todos los contratos, ya sea de adquisición de materiales o de servicios, que el sujeto obligado haya adjudicado para "ordenar el ambulante" en la alcaldía y colocar el logo de la administración de la misma en los comercios en vía pública.” (sic)

**Datos Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Acceso a Información Pública identificada con número de folio **092074322001194**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración; para que en el ámbito de su competencia emita su pronunciamiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

Resulta importante mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0183/2022** de fecha 23 de mayo de 2022 firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Diego Montoya Mayen; quien de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorga la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio número AC/DGA/DRMSG/0183/2022 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio CM/UT/2271/2022, a través del cual hace llegar la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074322001194, referida a continuación:

[Se reproduce la solicitud del particular]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de contrato alguno para llevar a cabo la adquisición de materiales o de servicios para “ordenar el ambulante”; toda vez que no está dentro del ámbito de atribuciones de competencia de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevar a cabo dichas acciones.  
...”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El tres de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado.” (sic)

**IV. Turno.** El tres de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2924/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El ocho de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2924/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

**VI. Alegatos.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/2786/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por la JUD de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

“ ....

**ALEGATOS**

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito, mediante el oficio **CM/UT/2271/2022**, a la Dirección General de Administración, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicha área otorgó la debida atención a la solicitud, de forma puntual, mediante el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0183/2022**, de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por el Director Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, respuesta que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 01 de junio de 2022, y por el medio mencionado para tales efectos por el hoy recurrente.

**TERCERO.** El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "*Razón de la interposición*".

***"Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado." (sic)***

**CUARTO.** Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante oficio número **CM/UT/2701/2022**, de fecha 14 de junio de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

**QUINTO.** El 20 de junio de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0369/2022**, de fecha 16 de junio de 2022, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

**SEXTO.** Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

**PRUEBAS:**

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/DRMSG/0183/2022**, de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, mismo que obra en el expediente del presente recurso de revisión. La presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322001194**, otorgó la debida atención a la misma.

**2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del **AC/DGA/DRMSG/0369/2022**, de fecha 16 de junio de 2022, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

**3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074322001194**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

**Primero.** Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

**Segundo.** Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

**Tercero.** Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

**Cuarto.** Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número AC/DGA/DRMSG/0369/2022 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio CM/UT/2701/2022, mediante el cual anexa copia del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2924/2022, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074322001194, donde establece lo siguiente:

**“PRIMERO.** En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, **SE ADMITE A TRÁMITE”**

**Descripción de la solicitud**

[Se reproduce la solicitud del particular].

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Me inconformo con la respuesta del Sujeto obligado. (Sic)

Derivado de lo anterior, me permito precisar lo siguiente:

Al respecto, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2924/2022, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074322001194, llevo a cabo una



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

nueva búsqueda de conformidad con el principio de máxima publicidad, en los archivos correspondientes dentro del ámbito de atribuciones de competencia sin obtener evidencia de registro de contrato alguno en específico para llevar a cabo el “ordenamiento de ambulante”, no omito mencionar que no se tiene registro de petición y/o solicitud de servicio para colocar el logo de la administración en los comercios que se encuentran en vía pública, al margen de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por tal motivo se ratifica el sentido sobre el cual versa la respuesta originalmente proporcionada por esta Dirección de Área.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

[Se reproduce la relativa invocada]

Sirve de refuerzo a lo anterior la normativa siguiente:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales : deban interpretarse en el sentido de **permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos** -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. **(Énfasis añadido)**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

Así como el criterio en materia de transparencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

***Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.*** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de Información 2/2003-A. 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos**

...”

- b) Impresión de correo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se hicieron llegar los alegatos del recurso 2924/2022.

**VII. Cierre.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la inexistencia de la información solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** Los contratos por adquisición de materiales o de servicios, celebrados por el sujeto obligado, para ordenar el ambulante y colocar el logo de la Alcaldía en los dichos comercios.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que no tiene registro de contrato alguno para llevar a cabo la adquisición de materiales o de servicios para ordenar el ambulante.

**c) Agravios de la parte recurrente.** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que la parte recurrente se inconformó por la inexistencia de la información.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del ocho de junio de dos mil veintidós.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074322001194** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**Análisis**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, debe precisarse que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Administración; la cual informó a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que no tiene registro de contrato alguno para llevar a cabo la adquisición de materiales o de servicios para ordenar el ambulante.

Al respecto, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc<sup>2</sup>, se dispone lo siguiente:

**Dirección General de Gobierno**

**Función Principal:** Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices en materia de trámites de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, programas de protección

---

<sup>2</sup> Consultado en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

civil, mercados públicos, así como de ordenamiento del comercio en la vía pública y atención a solicitudes de verificación administrativa de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos Circulares, y demás Normatividad vigente en coordinación con la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

...

**Funciones Básicas:**

...

- Planear y **dirigir acciones de reordenamiento del comercio en la vía pública** y de la administración de los mercados públicos que se encuentran en la demarcación territorial de Cuauhtémoc, a efecto de promover la convivencia y disfrute de los espacios públicos

...

**Puesto: Dirección de Mercados y Vía Pública**

**Función Principal: Controlar y reordenar el comercio en vía pública**, con relación a puestos fijos, semifijos, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones, de tal manera, evitar el crecimiento desmedido e irregular de la actividad comercial, lo que se hará mediante supervisiones y operativos, Vigilando el buen funcionamiento de los mercados públicos y plazas comerciales, con lo que se fomentará el desarrollo y crecimiento económico de la ciudadanía, así como de la propia demarcación territorial.

**Funciones Básicas:**

- **Coordinar y supervisar las acciones de la Subdirección adscrita con la finalidad de regular el comercio en la vía pública** de la demarcación Territorial.

...

**Puesto: Subdirección de Vía Pública**

**Función Principal:** Supervisar que los espacios de uso común no se vean invadidos por el crecimiento desmedido del comercio en vía pública, lo que permitirá un mayor disfrute de espacios públicos por parte de los residentes y de la población flotante de la demarcación, lo que se realizará de manera más eficiente y efectiva posible.

**Funciones Básicas:**

- Supervisar que el comercio en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, se realice de conformidad con el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

**Dirección General de Administración**

**Función Principal:** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

**Funciones Básicas:**

...

- Administrar, a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios del Órgano Político Administrativo, con la finalidad de cubrir sus necesidades de operación.

...

**Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**

**Función Principal:** Coordinar los programas en materia de adquisición de bienes y servicios, con la finalidad de estar en condiciones de atender las requisiciones de las áreas.

**Funciones Básicas:**

- Planear estrategias para hacer las Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios Generales y coordinar su aplicación en las áreas del órgano político administrativo.
- Dirigir los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios para llevar a cabo una mejor adquisición de bienes.
- Establecer políticas y medidas para el control y manejo de los almacenes, a partir de la custodia de los bienes hasta la disposición de los mismos a las áreas solicitantes.

...

**Dirección General de Servicios Urbanos**

**Función Principal:** Asegurar y garantizar el funcionamiento adecuado de la infraestructura urbana dentro de la demarcación en Cuauhtémoc, en colaboración con las áreas que tiene bajo su dirección, para brindar a la ciudadanía un excelente servicio.

..."

Visto lo anterior, la Dirección General de Administración se encarga, entre otras cuestiones, de administrar los recursos materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, y de realizar la adquisición de bienes y prestación de servicios con la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

finalidad de cubrir las necesidades de operación de ésta.

Adscritos a la Dirección de General de Administración se encuentra la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual tiene a su cargo la coordinación de los programas en materia de adquisición de bienes y servicios para dar atención a las requisiciones de las áreas; por lo cual le corresponde dirigir los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios para llevar a cabo una mejor adquisición de bienes; por lo cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

Sin embargo, es preciso señalar que de la revisión al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc se puede concluir que la Dirección General de Gobierno; a través de la Dirección de Mercados y Vía Pública; y la Subdirección de Vía Pública, es competente para conocer de lo solicitado, lo anterior toda vez que:

- La Dirección General de Gobierno tiene, entre otras funciones, planear y dirigir acciones de reordenamiento del comercio en la vía pública y de la administración de los mercados públicos que se encuentran en la demarcación territorial de Cuauhtémoc, a efecto de promover la convivencia y disfrute de espacios públicos.
- A la Dirección de Mercados y Vía Pública le corresponde, entre otras funciones, controlar y reordenar el comercio en vía pública, con relación a puestos fijos, semifijos, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones, de tal manera, evitar el crecimiento desmedido e irregular de la actividad comercial.
- La Subdirección de Vía Pública, entre otras funciones, supervisa que el comercio en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, se realice de conformidad con el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Ahora bien, toda vez que el requerimiento de la persona solicitante se relaciona con contratos por adquisición de materiales o de servicios, celebrados por el sujeto obligado, para ordenar el ambulante y colocar el logo de la Alcaldía en los dichos comercios,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

conviene referir que de una búsqueda de información pública fue posible localizar publicaciones emitidas por la Alcaldía Cuauhtémoc, en los que se da cuenta de la realización de acciones de la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano:

- Boletín 066, del 25 de abril de 2022<sup>3</sup>:

**“SANDRA CUEVAS INICIA JORNADA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN CUAUHTÉMOC**

Sandra Cuevas, Alcaldesa de Cuauhtémoc inició la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano en coordinación con comerciantes en vía pública.

Acompañada de las Direcciones Generales de Gobierno y Servicios Urbanos, la mandataria de la Cuauhtémoc, indicó que el Operativo se llevará a cabo, en una primera etapa, en las colonias Juárez, Roma Norte, Roma Sur y Condesa.

La acción estará enfocada a los más de 100 mil comerciantes en vía pública que hay en la demarcación.

El objetivo es que los comerciantes en vía pública conserven siempre limpia su área de trabajo – frente, atrás y a los lados-, con un metro de distancia.

Evitar objetos fuera del área de trabajo asignada a cada comerciante y procurar que la basura generada se sitúe en un solo lugar.

Adoptar una jardinera que servirá para contribuir a mejorar la imagen urbana de nuestra hermosa demarcación.

En esta construcción de acuerdos, dijo la Alcaldesa de Cuauhtémoc, se podrá coexistir en paz y armonía entre todos y resaltó que ‘la limpieza y belleza de la alcaldía, es tarea de todos’.

- Boletín 083, del 19 de mayo de 2022<sup>4</sup>:

**“COMERCiantES VEN POSITIVAS LAS ACCIONES DE LA JORNADA INTEGRAL DEL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

---

<sup>3</sup> Consultado en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/sandra-cuevas-inicia-jornada-integral-de-mejoramiento-del-entorno-urbano-en-cuauhtemoc/>

<sup>4</sup> Consultado en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/comerciantes-ven-positivas-las-acciones-de-la-jornada-integral-del-mejoramiento-del-entorno-urbano-en-alcaldia-cuauhtemoc/>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

Comerciantes que ya fueron beneficiados con la **Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano**, que contempla pintar sus puestos fijos y semifijos, aseguran que esto ha mejorado el entorno en que conviven, además que los clientes los ven con mayor confianza para comprar sus alimentos.

Este programa contempla el mejoramiento visual de la Alcaldía Cuauhtémoc, con la pintura blanca en 1,493 puestos metálicos, que representa el 99 por ciento que hay en dentro del perímetro, sólo se excluye aquellos cuya autorización no depende de esta administración.

Para lograr este cometido, la Alcaldesa, Sandra Cuevas, mantuvo un diálogo con comerciantes de vía pública, con quienes coincidió en la necesidad de mejorar la imagen urbana.

Sobre el programa, Alfredo Páez Juárez, vendedor de birria en la calle París, opinó que ahora tienen una mejor vista y percibe que los clientes están más a gusto; Jorge Luis, que vende tortas a unos pasos, apuntó, “somos parte de la ciudad, esto nos representa y los clientes se notan contentos”, por lo que hizo un llamado a quienes no se han sumado al programa para que se den cuenta del beneficio que representa.

En tanto, Sandra García, en cuyo puesto expende caldos de gallina, sostuvo que a la gente le gusta la imagen de limpieza, este cambio genera confianza en los clientes, pero sobre todo, dijo, no habían sido atendidos en muchas administraciones.

Cabe resaltar, que la identidad social es el sentido de pertenencia que tiene el individuo en el entorno en que convive, por ello la titular de esta demarcación, Sandra Cuevas, los apoya para que su trabajo se desarrolle en las mejores condiciones, tanto para ellos como para los ciudadanos que circulan por el lugar.

Así, la Alcaldía Cuauhtémoc mantiene su jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano, coordinada con los comerciantes de vía pública. No sólo se trata de pintar los puestos, sino mantener un orden y limpieza en el lugar.

El acuerdo entre la Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, y los comerciantes, ha sido mantener las áreas limpias, al frente, los lados y atrás; sin objetos fuera del área asignada.

Sobre el tema, **comerciantes cuyos puestos fueron pintados de blanco y con el logotipo de la alcaldía** dijeron trabajar mejor en un lugar que luce bonito y limpio.

Esta nueva imagen busca evitar la contaminación visual que significa la basura o el descuido de la zona, por lo que también el comercio se ha sumado al programa ‘Adopta una jardinera’ a fin de que organizados con el área de parques y jardines, las mantengan verdes, cuidadas y sin basura.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

Cuanto terminé este proceso del Mejoramiento del Entorno Urbano, se debe haber beneficiado un aproximado de 100 mil comerciantes en bien de la imagen urbana y limpieza de la alcaldía Cuauhtémoc.”

De la información pública localizada se puede advertir que la Alcaldía Cuauhtémoc realizó una Jornada Integral de Mejoramiento del Entorno Urbano, en la que participaron la Dirección General de Gobierno y la Dirección General de Servicios Urbanos, en coordinación con comerciantes en vía pública.

De acuerdo con lo anterior, entre las acciones realizadas, se pintaron puestos de comerciantes y también se colocó el logotipo de la alcaldía, como se muestra en las fotos que acompañan al último boletín que se cita:



Derivado de lo anterior, se advierte que la Dirección General de Gobierno y la Dirección General de Servicios Urbanos resultan competentes para conocer de la información requerida por la persona solicitante; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se desprende que la Unidad de Transparencia haya turnado la solicitud a tales unidades administrativas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

En consecuencia, no se puede acreditar que el sujeto obligado haya cumplido con el procedimiento de búsqueda de la información, toda vez que no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas competentes. Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado para el efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en la Dirección General de Gobierno y la Dirección General de Servicios Urbanos, a efecto de que se pronuncien respecto del requerimiento de la persona solicitante, esto es, los contratos por adquisición de materiales o de servicios, celebrados por el sujeto obligado, para ordenar el ambulante y colocar el logo de la Alcaldía en los dichos comercios.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Cuauhtémoc, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2924/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**